



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0391-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adrián González Naveda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	24 de septiembre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Aumentar la pena de 6 meses a 9 años de prisión y multa de 100 a 3 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), para ser de 1 a 20 años de prisión y multa de 3 a 20 mil veces el valor diario de la UMA, para quien realice desmonte, tala, destrucción de árboles en áreas verdes, sin contar con autorización, exceda el volumen, superficie o especies autorizadas, altere o falsifique documentos sobre el aprovechamiento forestal. Enlistar supuestos de tala ilegal y la pena correspondiente. Incluir en el capítulo de biodiversidad, la sanción de daño, desmonte o construcción en superficies que se encuentren en el Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas, asimismo, aumentar la pena de 300 a 3 mil días multa, para ser de 3 a 20 mil días multa. Ordenar la restauración o reforestación de la superficie afectada, asimismo, la persona que resulte responsable será inhabilitada de 5 a 10 años en actividades forestales o comercio de madera. Enlistar elementos que deberá operar el Padrón Nacional mencionado. Incluir un capítulo denominado de la Prevención y Combate a la Tala Ilegal.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CÓDIGO PENAL FEDERAL Artículo 418.- Se impondrá pena de <i>seis meses a nueve</i> años de prisión y multa de <i>cien a tres</i> mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. Desmonte o <i>destruya la vegetación forestal</i>;	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO 418; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 418 BIS; Y SE REFORMA EL PRIMER Y SEXTO PÁRRAFO, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V Y UN PÁRRAFO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 420 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; Y, SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO Y SEXTO AL ARTÍCULO 159 BIS; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO III BIS Y UN ARTÍCULO 170 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE PRIMERO. Se REFORMA el primer párrafo, las fracciones I, II y III del artículo 418; se ADICIONA un artículo 418 BIS; y se REFORMA el primer y sexto párrafo, se adiciona una fracción V y un párrafo séptimo al artículo 420 BIS del Código Penal Federal para quedar como sigue: Artículo 418. Se impondrá pena de un año a veinte años de prisión y multa de tres mil a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que dichas actividades no se realicen en zonas urbanas, al que sin contar con la autorización previa de la autoridad competente: I. Realice desmonte, tala, derribo o destrucción de árboles en áreas verdes, áreas de donación, terrenos forestales, selvas o zonas con vegetación



II. Corte, arranque, derribe o tala algún o algunos árboles,
o

III. Cambie el uso de suelo en terrenos forestales sin la
autorización expedida por la autoridad competente.

...

...

No tiene correlativo.

Artículo 420 Bis.- Se impondrá pena de dos a diez años
de prisión y por el equivalente de *trescientos a tres* mil
días multa, a quien ilícitamente:

I. ... a **IV.** ...

**natural sin contar con la autorización
correspondiente;**

**II. Exceda el volumen, superficie o especies
autorizadas en su permiso;**

**III. Altere o falsifique documentos relacionados
con el aprovechamiento forestal.**

...

...

Artículo 418 Bis. - Cuando la tala ilegal:

**a) Ocurra en Áreas Naturales Protegidas, áreas
verdes y/o áreas de donación**

b) Involucre especies endémicas o en riesgo, o

**c) Provoque pérdida de superficie forestal
superior a una hectárea.**

**La pena se aumentará hasta en una mitad y será
obligatoria e imprescriptible la reparación del
daño ambiental.**

Artículo 420 Bis. - Se impondrá pena de dos a diez años
de prisión y por el equivalente de **tres mil a veinte** mil
días multa, a quien ilícitamente:

I. a **IV.** ...



No tiene correlativo.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta *mil* días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico.

No tiene correlativo.

**LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

**CAPÍTULO II
Derecho a la Información Ambiental**

V.- Dañe, desmonte o construya en superficies que se encuentren dentro del Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas.

Se aplicará una pena adicional hasta de dos años de prisión y hasta **tres** mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten **un área verde, área de donación y/o** área natural protegida, o el autor o partícipe del delito previsto en la fracción IV, realice la conducta para obtener un lucro o beneficio económico

Además de la pena de prisión y multa, el juez ordenará:

a) La restauración o reforestación de la superficie afectada, a costa del responsable, con especies nativas de la región.

b) La inhabilitación de cinco a diez años para participar en actividades forestales o comercio de madera.

SEGUNDO. Se **ADICIONA** un párrafo quinto y sexto al artículo 159 Bis; y se **adiciona** un Capítulo III BIS y un artículo 170 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:



ARTÍCULO 159 BIS.- ...

...

...

...

No tiene correlativo.

ARTÍCULO 159 BIS. - ...

...

...

...

Además, en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en coordinación con las entidades federativas y municipios, creará y mantendrá actualizado el Padrón Nacional de Áreas Verdes, Áreas de Donación y Superficies Forestales Protegidas, en el que:

I. Se identifiquen, delimiten y clasifiquen las áreas verdes, áreas de donación y zonas forestales bajo custodia de cada nivel de gobierno;

II. Se registren las acciones de conservación, restauración y vigilancia implementadas;

III. Se integren los reportes y sanciones impuestas por desmonte o tala ilegal;

IV. Se establezcan mecanismos de acceso público a la información para fomentar la participación ciudadana en la protección de dichas áreas.

El Padrón será obligatorio para todas las entidades federativas y municipios, y su



No tiene correlativo.

actualización deberá realizarse al menos cada seis meses.

**Capítulo III BIS
De la Prevención y Combate a la Tala Ilegal**

Artículo 170 TER. -La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en coordinación con autoridades estatales y municipales podrán presentar denuncia penal inmediata ante el Ministerio Público Federal por cualquier acto de tala ilegal detectado, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La SEMARNAT, CONAFOR y PROFEPA deberán emitir, en un plazo no mayor a noventa días naturales, el protocolo técnico de cuantificación del daño y plan de restauración obligatoria.

TERCERO. La SEMARNAT deberá emitir, en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales, las disposiciones técnicas y administrativas para la creación y operación del Padrón Nacional de Áreas Verdes y Superficies Forestales Protegidas.